

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 14
SERIE 2022-2023**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión: de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 9 de septiembre de 2022

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE UN BONO DE NAVIDAD DE HASTA UN MÁXIMO DE SETECIENTOS DÓLARES (\$700), AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES DEL INCISO (B) DEL ARTÍCULO 2.057 DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY NUM. 34 DE 12 DE JUNIO DE 1969, SEGÚN ENMENDADA, EXCLUYENDO AL ALCALDE, AL VICEALCALDE Y A MIEMBROS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de
- 2 Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), reconoce el Bono de Navidad como

1 uno de los beneficios marginales a los que tienen derecho los empleados municipales. A
2 esos fines, el inciso (b) del Artículo 2.057 del Código Municipal dispone que, “[l]os
3 municipios cuya capacidad presupuestaria les permita el pago de un bono de Navidad por
4 una cantidad mayor a la establecida por la Ley podrán aumentar la cuantía del mismo
5 mediante la aprobación de una ordenanza”.

6 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada (en adelante, la “Ley
7 Núm. 34”), dispone la concesión de un Bono de Navidad para todo funcionario o empleado
8 del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a los empleados municipales que cumplan con
9 los requisitos de ley, con excepción del Alcalde, el Vicealcalde y los Legisladores
10 Municipales. En el caso de los municipios, la Ley Núm. 34 dispone que estos podrán
11 conceder el Bono de Navidad a sus funcionarios y empleados mediante la aprobación de
12 una ordenanza municipal.

13 **POR CUANTO:** El Artículo 1 de la Ley Núm. 34 dispone que:

14 Todo funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico y de la
15 Asamblea Legislativa, incluyendo los de las corporaciones públicas y
16 municipales, que ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de
17 carácter regular o irregular, tendrá derecho a recibir un Bono de Navidad
18 cada año en que haya prestado servicios al Gobierno durante por lo menos
19 seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, y
20 novecientas sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular,
21 dentro del periodo de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de
22 diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se
23 conceda. Disponiéndose, que en ninguno de los dos casos los servicios
24 tienen que haber sido prestados en forma consecutiva.

25 El pago se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de cada año.

26 **POR CUANTO:** El Artículo 2 de la Ley Núm. 34 establece, además, que:

27 El Bono de Navidad en el 2003 y en adelante será equivalente al doce
28 punto cinco por ciento (12.5%) del sueldo anual del funcionario o
29 empleado. Para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad se
30 considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el
31 funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000)
32 durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en
33 que se concede el Bono. Los servicios por quince (15) días o más durante
34 un mes se considerarán como un mes de servicio.

1 En el caso del funcionario o empleado público que ocupe un puesto regular
2 de carrera, que trabaje como empleado transitorio. o irregular, y que se
3 encuentre o se haya encontrado en licencia militar con o sin paga, durante
4 el año natural para efectos de la cuenta del Bono de Navidad se considerará
5 como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o
6 empleado durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre
7 del año en que se concede el Bono en que haya trabajado como empleado
8 y no haya estado activado, hasta la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000).

9 Disponiéndose, que, en el caso de los municipios, el aumento en la suma
10 del Bono de Navidad se ajustará de acuerdo a la capacidad económica de
11 los mismos y de conformidad con el [Artículo 2.057 de la Ley 107-2020,
12 según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”].

13 **POR CUANTO:** La presente Administración ha logrado realizar las economías necesarias de
14 manera que se pueda cubrir el pago de un Bono de Navidad para el año 2022 de setecientos
15 dólares (\$700.00). De esta manera, reconocemos la labor de los empleados y funcionarios
16 y reafirmamos nuestro compromiso en procurar para ellos los mejores beneficios posibles,
17 así como condiciones de trabajo justas y adecuadas.

18 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
19 **PUERTO RICO:**

20 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan la concesión de un Bono
21 de Navidad para el año 2022 por la cantidad de setecientos dólares (\$700) a cada funcionario o
22 empleado elegible del Municipio, que cumpla con los requisitos consignados en la Ley Núm. 34 de
23 12 de junio de 1969, según enmendada, a ser pagadero con fondos municipales exclusivamente
24 debidamente presupuestados, y conforme lo dispuesto en esta Ordenanza y normas aplicables.

25 **Sección 2da.:** Para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad se considerará
26 como sueldo anual el salario total devengado por el funcionario o empleado hasta la suma de ocho
27 mil dólares (\$8,000) durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que
28 se concede el Bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como
29 un mes de servicio.

30 **Sección 3ra.:** Para ser acreedor al Bono de Navidad aquí dispuesto será requisito
31 indispensable que el funcionario o empleado ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de

1 carácter regular o irregular, durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o
2 empleado regular, y novecientos sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro
3 del periodo de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de diciembre del año 2021 hasta el 30
4 de noviembre de 2022.

5 En relación a los funcionarios o empleados municipales que se hayan encontrado en
6 licencia militar, con o sin paga, la compensación del Bono de Navidad estará sujeta, además, a lo
7 dispuesto, en el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según
8 enmendada.

9 **Sección 4ta.:** La concesión del Bono de Navidad para el año 2022, dispuesto en esta
10 Ordenanza, no aplicará al Alcalde, al Vicealcalde, ni a los Legisladores Municipales del Municipio
11 Autónomo de San Juan.

12 **Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de
13 las otras, por lo que si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada
14 inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia
15 dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucional, nulidad o
16 invalidez hubiere sido declarada.

17 **Sección 6ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
18 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

19 **Sección 7ma.:** Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.